



MÁS AYUDA SOCIAL PARA LOS AFECTADOS POR COVID – 19. ALCANCES.

LIDIA M. SANTACRUZ

Entre las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional en materia de seguridad social, para paliar las consecuencias ocasionadas por la pandemia, por vía del Decreto 655/20, incluyó nuevos beneficiarios en el pago del Subsidio de Contención Familiar. Son los familiares de las personas que hubieran fallecido a causa del COVID-19 y que, por su situación laboral, no podían acceder a su percepción.

Se trata de quienes se encontraban desocupados, trabajaban en la economía informal, eran pequeños monotributistas, monotributistas sociales, personal de casas particulares o beneficiarios de asignaciones universales,

Cabe recordar que el citado subsidio, creado por Decreto 599/06 durante una emergencia pública, tiene como fin cubrir la contingencia de los gastos adicionales que produce el deceso de un familiar.

Es un reintegro por gastos de sepelio que rige desde el 1º de mayo de 2006. Consiste en un monto fijo, cobrable por única vez, y cuyo monto ha variado a través de los años al compás de la inflación. En principio se estableció en \$1.000 hasta alcanzar \$6.000 al momento de la sanción del Decreto 655/20, que lo elevó a \$15.000 desde agosto de 2020.

La cancelación del subsidio está a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), salvo cuando se trate de causantes a cargo de afiliados al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP). Mientras dure el periodo de aislamiento o distanciamiento social, preventivo y obligatorio la tramitación es virtual.

En consecuencia, el cobro del subsidio, a partir del 9 de agosto de 2020, se origina por el fallecimiento de:

- Beneficiarios del Régimen Nacional de Previsión incluidos en las Leyes 18.037 y 18.038;
- Beneficiarios de Cajas Provinciales de Previsión transferidas a la Nación, salvo las de Policías y Servicios Penitenciarios;
- Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA);
- Beneficiarios de Pensiones Honoríficas de Veteranos de la Guerra del Atlántico Sur;
- Beneficiarios de la Pensión Universal para Adulto Mayor;

- Beneficiarios de Prestaciones No Contributivas transferidas a la ANSES por Decreto 746/17;
- Familiar a cargo de los beneficiarios comprendidos en los puntos anteriores que se encuentren afiliados al INSSJP.
- Otros afiliados INSSJP
- Fallecidos a causa del COVID – 19 que eran:
- Desocupados
- Trabajadores informales
- Monotributistas de las categorías A y B
- Inscriptos en el Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente, establecido por Ley 26.565
- Personal de casas particulares
- Titulares de la Asignación por Embarazo para Protección Social
- Titulares de la Asignación Universal por Hijo (AUH)
- Niños, adolescentes y/o personas mayores de edad con discapacidad receptores de la AUH

Tienen derecho a la percepción del subsidio:

- Viuda/viudo
- Conviviente si el causante fuese separado, soltero, viudo, divorciado y hubiese convivido por lo menos cinco años antes del deceso que se reduce a dos cuando hubieren descendientes reconocidos por ambos
- Hijos solteros y las hijas viudas, siempre que no gozaran de beneficios previsionales, hasta los 18 años de edad, salvo que fueran incapacitados
- Beneficiarios previstos en leyes especiales
- Cualquier persona física que denuncie el fallecimiento y acredite el pago del sepelio, desplazando a los causahabientes previsionales
- Herederos del causante de no presentarse los derechohabientes
- Madre, padre, hijo, del fallecido por COVI -19 siempre que denuncie el fallecimiento y acredite el pago del sepelio.

En relación con los beneficiarios recientemente incorporados la ANSES, mediante la Resolución 324/20, dispuso que el pago del subsidio prosperará si el fallecimiento ocurre a partir de la vigencia del Decreto 655/20 y la comprobación de la causa del fallecimiento será conforme lo disponga el Ministerio de Salud.

Respecto al resto de las solicitudes el ente aclaró que el monto del subsidio a otorgar será el vigente a la fecha del fallecimiento del beneficiario.

En todos los casos el plazo para solicitar el subsidio es de un año contado desde el deceso del beneficiario y debe presentarse, en original y copia,

- DNI del solicitante
- Partida de defunción
- Factura de la funeraria a nombre del solicitante con los gastos de sepelio o cremación